



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00470-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2018 - 00470
PROCESO: DIVISORIO

Atendiendo los parámetros legales contenidos en el inciso final del artículo 51 del Código General del Proceso, el Despacho, requiere al auxiliar de la justicia Grupo Jurídico Escola S.A.S., designado en calidad de secuestre de los bienes inmuebles objeto de la división, para que dentro del término judicial de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, rinda el informe mensual de su gestión, sin perjuicio de la rendición de cuentas que deberá allegar una vez finalice la labor designada. Ofíciuese por Secretaria.

Ahora bien, continuando con el trámite del proceso, de cara a la solicitud elevada por los extremos procesales de común acuerdo, teniendo en cuenta el avalúo incorporado al plenario¹, no fue objetado dentro del término del traslado, el Despacho, le impartirá su aprobación.

En ese orden de ideas, acreditados como están los requisitos legales contenidos en el artículo 411 del Estatuto procesal vigente, visto el informe rendido por el Juzgado Décimo (10º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad², en aras de dar continuidad al presente asunto, se señala la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día treinta y uno (31) del mes de marzo de 2023, para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1642243 y 50C-1642334, objeto de la contienda, que deberá adelantarse en las instalaciones de esta Sede Judicial, ubicada en el Edificio Virrey, Torre Centro, piso seis (6) y/o a través de los medios digitales dispuestos para tal fin.

Iniciada la licitación, está no se cerrara, sino después de transcurrida una (1) hora por lo menos, será postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del avalúo del bien³, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso, la parte demandante, deberá efectuar las publicaciones de rigor dentro del término de ley y aportar las constancias de la publicación pertinente.

Alléguese el certificado de tradición y libertad, actualizado, de cada uno de los bienes inmuebles objeto de subasta, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los postores interesados deben observar previamente las obligaciones que afecten los bienes inmuebles, entre ellas las fiscales y de administración.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR GABRIEL CEL Y FONSECA
Juez

MVCB

¹ Folios 45-84. Cuaderno No.1. Principal. Expediente Digital

² Archivo 016. Cuaderno de Despacho Comisario. Expediente Digital.

³ Folio 57. Cuaderno Principal. Ibidem.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00470-00**

Página 2 de 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº <u>030</u>	<u>7 MAR 2023</u>
De Hoy _____	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	